

**ESTAUTOS  
CORPORACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE LA  
EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL SUR OCCIDENTE COLOMBIANO**

**CAPITULO I  
NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA, DURACIÓN Y CAPACIDAD.**

**Art. 1 DENOMINACIÓN.**

La Entidad regulada por estos estatutos se denomina: **CORPORACION PARA LA INTEGRACION Y DESARROLLO DE LA EDUCACION SUPERIOR EN EL SUR OCCIDENTE COLOMBIANO**, y tendrá por sigla: “**CIDESCO**” la cual es una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, y de carácter gremial organizada bajo las leyes colombianas y regida por la constitución y normas legales vigentes.

**Art. 2 DOMICILIO.**

El domicilio de la entidad será el Municipio de Santiago de Cali, pero podrá desarrollar actividades dentro y fuera del territorio colombiano.

**PARÁGRAFO.** - Cualquier modificación del domicilio de la asociación será aprobada en asamblea general con el quórum deliberatorio y decisorio reglamentario y se informará dentro de los diez (10) días siguientes a la entidad competente que registre la personería jurídica y a la que ejerce control y vigilancia.

**Art. 3 DURACIÓN.**

La Corporación tendrá una duración de cincuenta (50) años a partir de la fecha (13 de agosto de 2021) hasta el 13 de agosto de 2071, pero podrá disolverse y liquidarse conforme lo estipulado en el artículo 12° de los presentes estatutos.

**Art. 4. NATURALEZA.**

La Corporación es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente, autónomo y de utilidad común.

**Art. 5. OBJETIVOS.**

La Corporación se crea con el propósito de buscar el bienestar y el desarrollo de los diversos estamentos integrantes de las instituciones de educación terciaria, asociadas mediante la realización de programas analizados y decididos por cada institución participante dentro del marco de su propia autonomía, pero que busquen en su realización conjunta una benéfica integración de los esfuerzos de las entidades educativas de la Región. Los mencionados programas y servicios del sistema educativo deberán ser planteados dentro de un enfoque crítico y creativo, teniendo en cuenta las diversas alternativas sociales, económicas y políticas del desarrollo nacional.

La Corporación podrá cumplir su objeto bien directamente, o bien delegando a entidades públicas o privadas, o instituciones educativas dedicadas exclusivamente a buscar el bienestar y desarrollo de la comunidad por medio de programas de educación y que no tengan ánimo de lucro.

**Art. 6. CAPACIDAD.**

Para cumplir su objeto, puede la Corporación adquirir y enajenar toda clase de bienes, o cualquier título, gravarlos y limitar su dominio, tenerlos o integrarlos a título precario, dar o recibir dinero mutuo, girar, extender, protestar, aceptar, endosar y en general negociar toda clase de instrumentos negociables y aceptar o cede créditos, llevar obligaciones, designar apoderados judiciales y extrajudiciales, transigir, conciliar y, comprometer los asuntos que tenga o pueda tener algún interés respecto de los cuales tenga derechos dispositivos; en general, celebrar toda especie de actos o contratos autorizados por ley.

## **CAPITULO II DE LOS ASOCIADOS: SUS DEBERES, DERECHOS Y SANCIONES**

**Art. 7. MIEMBROS.**

Son miembros asociados de la Corporación las personas que figuran como sus fundadores en el acta de constitución y las que posteriormente adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

**Miembros Fundadores:** Todas las Instituciones de Educación Superior de carácter privado o público, que suscribieron el acta de fundación de CIDESCO o adhirieron a ella dentro de los 6 meses siguientes al acto de constitución en atención a los requisitos previstos en los estatutos.

**PARÁGRAFO:** Serán asociados activos aquellos que estén al día con el pago de sus cuotas y aportes a la Corporación.

**Art. 8. DERECHOS.**

Son derechos de los miembros de la Corporación en general:

- a) Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, con derecho a voz y voto
- b) Participar en las actividades de la entidad conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- c) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la entidad.
- d) Elegir y ser elegido integrante del Comité Ejecutivo o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- e) Representar a la entidad con previa autorización del Comité Ejecutivo o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.

- f) Beneficiarse de los servicios, descuentos y demás prerrogativas que otorga CIDESCO a sus miembros.
- g) Recibir las publicaciones hechas por la entidad.
- h) Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la entidad.
- i) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Corporación, examinar los libros o documentos y solicitar informes al representante legal.
- j) Recibir información de la gestión administrativa, social, tecnológica y económica de la Corporación.
- k) Retirarse voluntariamente de la entidad según lo prescrito en estos estatutos.
- l) Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la entidad su condición de integrante de esta organización.
- m) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General, de acuerdo con estos estatutos.
- n) Proponer reformas de estatutos.
- o) Apelar las decisiones sancionatorias.

#### **Art. 9. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.**

Son deberes de los miembros asociados de la Corporación en general:

- a) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, el Comité Ejecutivo o los comités de trabajo.
- b) Comprometerse con los principios y fundamentos de la entidad.
- c) Comprometerse a participar en las actividades de la entidad.
- d) Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente.
- e) Velar por la buena imagen de la marca de la Corporación y contribuir en el cumplimiento de sus objetivos, de acuerdo con los presentes Estatutos.
- f) Abstenerse de ejecutar hechos que afecten o pudieran afectar la estabilidad financiera y económica o el prestigio social de la Corporación, y velar por el buen uso y destino de sus bienes y activos, materiales e inmateriales.
- g) Manifiestar cualquier irregularidad, al Director Ejecutivo, Comité Ejecutivo o Asamblea General, según lo considere el caso.
- h) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- i) Obrar en sus relaciones con la entidad y la comunidad con ética y lealtad.
- j) Velar por el buen manejo del patrimonio y bienes de la entidad.
- k) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo.
- l) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea General y las resoluciones del Comité Ejecutivo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de no asistencia del representante legal del asociado, éste podrá delegar a un representante para que asista y participe en la reunión convocada.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando se falte a las obligaciones previstas en estos estatutos, se aplicarán las sanciones de los artículos siguientes. Ver art. 10

#### **Art. 10. SANCIONES**

La Corporación podrá imponer sanciones a sus asociados cuando estos falten a sus deberes de forma reiterada o grave, y en todo caso, injustificadamente. Las sanciones a imponer podrán ser amonestaciones, suspensión o expulsión, dependiendo de los atenuantes y agravantes que se tengan en cuenta en el estudio de los hechos.

El Comité Ejecutivo decidirá en primera instancia respecto a las faltas de los asociados y corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular. Las sanciones antes señaladas, solo podrán imponerse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, demás aplicables.

**PARÁGRAFO:** El Comité Ejecutivo realizará un documento interno para reglamentar las sanciones a sus asociados.

#### **Art. 11. RETIRO DE ASOCIADOS.**

El retiro voluntario para los asociados lo autoriza el Comité Ejecutivo, con previa solicitud escrita del interesado. En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la entidad, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

### **CAPITULO III DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION**

#### **Art. 12. ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN,**

La Corporación tendrá los siguientes órganos de dirección y administración:

- La Asamblea General de Asociados
- El Comité Ejecutivo
- Director Ejecutivo - Representante Legal.

#### **Art. 13. ASAMBLEA GENERAL.**

La asamblea general de asociados es la máxima autoridad de la organización y la componen la reunión de todos sus integrantes.

#### **Art. 14. QUÓRUMS:**

Para efectos de la toma de decisiones de la Corporación se tendrán los siguientes QUÓRUMS:

**Quorum deliberatorio:** Lo constituye como mínimo la mitad más uno de los asociados activos inscritos.

**Quorum decisorio:** Lo constituye como mínimo la mitad más uno de los asociados activos asistentes con derecho a voto.

**PARÁGRAFO.** Para reformar los presentes estatutos se requiere el voto favorable del sesenta (60%) por ciento de los Asociados activos, en dos (2) reuniones sucesivas, en días diferentes.

#### **Art. 15. REUNIONES ASAMBLEA GENERAL.**

Las reuniones de la Asamblea General de Asociados serán:

**Ordinarias:** Las que se llevarán a cabo cada año al cierre del ejercicio y antes del 31 de marzo del siguiente año en el lugar, fecha y hora que establezca el Comité Ejecutivo, convocadas por el representante legal, su suplente, o el presidente del Comité Ejecutivo, con un mínimo de 15 días de anticipación y por citación escrita o cualquier otro medio masivo de comunicación.

**Extraordinarias:** Las que se llevan a cabo cuando las circunstancias así lo ameriten, por convocatoria del representante legal, su suplente, el presidente del Comité Ejecutivo, o con la solicitud del 50% de los asociados activos inscritos, ante lo cual el Director Ejecutivo o el Revisor fiscal convocarán a reunión general con una antelación no inferior a 15 días, por citación escrita o cualquier otro medio masivo de comunicación.

**PARÁGRAFO PRIMERO. Reunión de Segunda Convocatoria.** Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. Reunión no presencial.** La Asamblea General y El Comité Ejecutivo podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir por un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de tres días hábiles, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

#### **Art. 16. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.**

- a) Señalar los horizontes estratégicos de la Corporación.
- b) Interpretar los Estatutos, como suprema autoridad de la Corporación.
- c) Aprobar la planeación que deberá presentar el Comité Ejecutivo.
- d) Aprobar el presupuesto que deberá preparar el Comité Ejecutivo y presentará el Directivo Ejecutivo.

- e) Estudiar y aprobar los informes anuales de gestión de la Corporación que presentará el Director Ejecutivo previa aprobación del Comité Ejecutivo.
- f) Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría por lo menos del 60% de los votos asistentes.
- g) Analizar y aprobar los estados financieros al cierre de cada ejercicio contable.
- h) Aprobar o improbar el informe del Revisor fiscal
- i) Fijar normas de obligatorio cumplimiento para los asociados
- j) Elegir y remover los miembros, principales y suplentes, del Comité Ejecutivo. Dentro de los miembros principales elegirá Presidente del Comité Ejecutivo, dentro de los miembros principales.
- k) Elegir el Revisor fiscal para períodos de dos años (2).
- l) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- m) Confirmar o revocar las sanciones impuestas por el Comité Ejecutivo.
- n) Decretar la disolución de la corporación y nombrar el liquidador o liquidadores, si fuera necesario.
- o) Autorizar las negociaciones y contrataciones que vaya a desarrollar el Director Ejecutivo según lo dispuesto en estos estatutos.
- p) Aprobar todas las medidas que se crean convenientes para la buena marcha de la Corporación.

#### **Art. 17°. COMITÉ EJECUTIVO.**

El Comité Ejecutivo es un órgano de gobierno permanente y administración, elegido por la Asamblea General y subordinado de las directrices de ella. Estará conformado por 5 Rectores de las entidades educativas, asociados activos, quienes serán elegidos por periodos de dos años (2) y cuya duración estará sujeta a su función como representantes de las instituciones a que pertenece. Cada miembro del Comité, tendrá un suplente quién deberá ser funcionario activo del respectivo asociado.

#### **Art. 18. REUNIONES COMITÉ EJECUTIVO.**

El Comité Ejecutivo no podrá sesionar sino cuando en la reunión se encuentren presentes la mayoría de los miembros. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión.

**PARÁGRAFO.** El Comité Ejecutivo reglamentará todo lo concerniente a su régimen interno, y a la forma, fecha, lugar y demás circunstancias de sus reuniones, en armonía con las disposiciones que los presentes estatutos contienen.

#### **Art. 19°. FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO.**

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos;
- b) Decidir sobre la admisión de nuevos miembros a la Corporación y limitar su número.
- c) Proponer reformas de los Estatutos;



- d) Acordar los programas destinados a cumplir el objeto de la Corporación. La forma como dichos programas deben ejecutarse, los auxilios o ayudas que en desarrollo deban presentarse y la financiación de los mismos programas;
- e) Preparar la planeación estratégica de la Corporación con el Director Ejecutivo.
- f) Crear organismos o cargos que la Corporación necesite, fijarles sus atribuciones, reglamentar sus funciones, determinar sus remuneraciones, y suprimirlas cuando lo considere conveniente;
- g) Establecer y reglamentar la organización interna de la entidad, los sistemas de control que estime convenientes.
- h) Designar al Director Ejecutivo de la Corporación;
- i) Delegar parcialmente funciones administrativas, cuando por su naturaleza son delegables;
- j) Proveer los cargos que se creen o determinar quién debe proveerlos;
- k) Dirigir las finanzas de la Corporación y adoptar las decisiones sobre inversiones y manejo de fondos;
- l) Preparar el presupuesto de la Corporación;
- m) Decidir si deben ser aceptados o repudiados los legados, herencias o donaciones que se hagan a la institución.
- n) Aprobar los gravámenes o pignoración de bienes de la Corporación;
- o) Dictar su propio reglamento;
- p) Cualquiera otra función no asignada por estatutos, el Presidente del Comité Ejecutivo las podrá asumir directamente o a través del Director Ejecutivo.

#### **Art. 20. PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO Y DIRECTOR EJECUTIVO.**

La Asamblea elegirá el Presidente del Comité Ejecutivo y un (1) suplentes del mismo, por un periodo de (2) dos años, los cuales le reemplazarán en su orden en caso de faltas accidentales o temporales con iguales facultades. El Suplente deberá pertenecer al Comité Ejecutivo. El Presidente será el vocero público de la Corporación.

El Director Ejecutivo será el secretario del Comité Ejecutivo y elaborará las actas de las reuniones este órgano y las autenticará con su firma junto con la del Presidente del Comité Ejecutivo.

#### **Art. 21. DIRECTOR EJECUTIVO.**

El Director Ejecutivo será el representante legal de la Corporación, y será escogido por el Comité Ejecutivo. El Director Ejecutivo tendrá como suplentes al Presidente del Comité Ejecutivo y al suplente de éste. Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) Representar a la Corporación Judicial o extrajudicialmente y ante funcionarios administrativos;
- b) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales;
- c) Celebrar los contratos y ejecutar los actos en que la Corporación sea parte y que se ajuste a los estatutos y suscribir las correspondientes escrituras públicas y documentos en general. Si el acto o contrato debe ser aprobado por el Comité Ejecutivo o la Asamblea

- General, el Director Ejecutivo exhibirá y protocolizará, según el caso, copia autentica del acta de la sesión en la cual se haya impartido la aprobación al acto o contrato;
- d) Rendir informe anual escrito a la Asamblea General, sobre las actividades de la Corporación
  - e) Presentar al Comité Ejecutivo los informes necesarios para su gestión.
  - f) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.
  - g) Elaborar y desarrollar proyectos de actividades, en coordinación con el Comité Ejecutivo.
  - h) Informar al Comité Ejecutivo acerca de la marcha de la organización, incluyendo en esto el desempeño de los empleados.
  - i) Presentar informes económicos a la Comité Ejecutivo o Asamblea General.
  - j) Recaudar fondos que por cualquier concepto se adeuden a la Corporación, o que sean producto de las actividades realizadas para su sostenimiento.
  - k) Tramitar y recaudar los recursos oficiales o privados que sean otorgados en dinero o especie a la Corporación.
  - l) Mantener al día y en forma precisa los informes y balances contables.
  - m) Estar dispuesto a rendir informe a cualquier miembro de la Corporación cuando éste lo solicite.
  - n) Estar al día con todas las obligaciones contables, tributarias y laborales que conlleve el funcionamiento de la Corporación
  - o) Fijar asignaciones en los casos en que el Comité Ejecutivo le confiera esa facultad.
  - p) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los reglamentos y disposiciones del Comité Ejecutivo.
  - q) Supervigilar la marcha de la Corporación e informar oportunamente al Comité Ejecutivo sobre las actividades ordinarias y sobre cualquier asunto de carácter extraordinario.
  - r) Informar oportuna y exactamente al Comité Ejecutivo sobre cualquier irregularidad o deficiencia que note y considere que no está en sus manos subsanar.
  - s) Dar y tomar dinero a título de mutuo y determinar la tasa del interés.
  - t) Abrir cuentas corrientes o de depósitos en las entidades que juzgue convenientes y girar sobre ellas.
  - u) Girar, endosar, protestar, tener y, en general negociar toda clase de instrumentos negociables y ceder o aceptar créditos.
  - v) Otorgar los gravámenes o pignoración de bienes de la Corporación que autorice siempre el Comité Ejecutivo (a menos que por cuantía o por tipo de figura jurídica debe ir a la Asamblea)
  - w) Las demás que le señale el Comité Ejecutivo.

El Director Ejecutivo podrá, con la aprobación del Comité Ejecutivo, delegar parcialmente las funciones que por su índole sean delegables.



**Art. 22. MATRIZ AUTORIZACIÓN CONTRATACIÓN.**

Para efectos de realizar contrataciones a nombre de la Corporación de carácter laboral, civil, comercial, administrativa<sup>1</sup> o de cualquier otra naturaleza, se deberá contar con autorización previa del órgano competente de acuerdo a la siguiente matriz:

<b>Órgano</b>	<b>Monto</b>
Director Ejecutivo	Podrá contratar sin requerir autorización cuando la cuantía no supere los 5 SMMLV <sup>2</sup>
Comité Ejecutivo.	Se requiere autorización expresa y previa cuando la cuantía de la contratación supere los 5 SMMLV y no supere los 30 SMMLV.
Asamblea Gral.	Se requiere autorización expresa y previa cuando la cuantía de la contratación supere los 30 SMMLV. Se requiere autorización expresa y previa cuando el acto o contrato implique la disposición de bienes inmuebles y/o derechos reales sobre éstos, sin importar la cuantía.

Cualquier contratación que se lleve a cabo en nombre de la Corporación sin las autorizaciones antes señaladas, o excediendo las cuantías establecidas, le será ineficaz por inoponible y no generará obligaciones a su cargo.

#### **CAPITULO IV DEL REVISOR FISCAL**

**Art. 23. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.**

La entidad tendrá un Revisor Fiscal, que será Contador Público Titulado, tendrá voz pero no voto y no podrá ser integrante de la entidad en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por la Asamblea General y sus funciones son:

- a) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la entidad y las actas de los órganos de dirección y administración, y porque se conserve debidamente la correspondencia de la entidad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- b) Velar porque la Asamblea General, el Comité Ejecutivo y los integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta entidad.
- c) Revisar las actas de la Asamblea, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la entidad.
- d) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- e) Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la entidad.

<sup>1</sup> La Corporación podrá en términos de licitación, realizar contrataciones de carácter administrativo, teniendo en cuenta las normas estipuladas para ello.

<sup>2</sup> Salario Mínimo Mensual Legal Vigente de Colombia.

- f) Convocar a los órganos de dirección y administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- g) Asistir a las reuniones de Asamblea General y del Comité Ejecutivo.
- h) Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus operaciones.
- i) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
- j) Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- k) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General y demás órganos de dirección y administración, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de su actividad.
- l) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea mediante acuerdos.

## **CAPITULO V DEL PATRIMONIO.**

### **Art. 24. CONSTITUCIÓN.**

El patrimonio inicial se la Corporación lo integrarán los aportes de las diferentes instituciones fundadoras. Así mismo, los bienes que en el futuro adquiriera ella a cualquier título. La Corporación no podrá aceptar donaciones, herencias o legados, condicionales o modales, cuando la condición y el modo contraríen alguna o algunas de las disposiciones estatutarias. En los eventos en que la Corporación, sea causahabiente de herencias o legados, y se decida recibirlos porque no contraría ninguna de las disposiciones de los presentes estatutos o demás normas que le son aplicables, deberá hacerlo con beneficio de inventario, observando lo dispuesto en el Artículo 1304 y siguientes del Código Civil, y demás normas aplicables.

Los bienes y fondos de la entidad son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la entidad tendrán ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la entidad no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la entidad, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Corporación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la entidad y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

## **CAPITULO VI CONTROLES, PROGRAMAS, PRESUPUESTOS Y ESTADOS FINANCIEROS**

### **Art. 25. APROBACIÓN PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS.**

Los programas y presupuestos de la Corporación serán aprobados por el Comité Ejecutivo, para los periodos que el mismo determine. El Comité Ejecutivo reglamentará, además todo lo concerniente a la elaboración de programas y al régimen presupuestal.

### **Art. 26. ELABORACIÓN ESTADOS FINANCIEROS.**

Anualmente se elaborarán los estados financieros de la Corporación, cortados a diciembre treinta y uno (31). El Comité Ejecutivo, si lo considera conveniente y las circunstancias lo permiten modificará las fechas de la elaboración de los estados financieros anuales y podrá también establecer estados financieros que cubran periodos menores a un (1) año.

## **CAPITULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

### **Art. 27. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.**

La entidad se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

- a) Cuando la Asamblea General así lo decrete según lo señalado en estos estatutos
- b) Por decisión de autoridad competente.
- c) Por las demás causales señaladas en la Ley.

### **Art. 28. DISOLUCIÓN.**

Para decretar la disolución de la Corporación, se requiere el voto favorable del setenta y cinco (75%) por ciento de asociados activos de la Asamblea General, por lo menos, y de ser aprobado por el número de votos establecidos por el presente artículo, en dos reuniones entre las cuales medie un periodo de tiempo no inferior a dos (2) meses.

### **Art. 29. LIQUIDADOR.**

Decretada la disolución, la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

### **Art. 30. LIQUIDACIÓN.**

Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.

Pasados 15 días hábiles se iniciará el proceso de liquidación realizando los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas con terceros.

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, o a quien haga sus veces, en caso que haya sido suprimida a cualquier otra entidad sin ánimo de lucro y que fomente la educación superior. En todo caso, quien reciba estos remanentes deberá destinarlos exclusivamente para la financiación de programas de becas a aplicarse a estudiantes que realicen sus estudios en una universidad del Suroccidente del país.

**Art. 31. CLÁUSULA COMPROMISORIA.**

Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la entidad, serán resueltas en primera instancia, por arreglo directo entre las partes. Si pasados treinta días corrientes después de surgida la controversia y haberse intentado al menos una vez el arreglo directo entre las partes en dicho período de tiempo, y aún persiste la controversia, se intentará por esta a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será tramitada ante la Cámara de Comercio de Cali. Si fracasa la conciliación, las diferencias serán dirimidas mediante proceso arbitral que funcionará en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, tribunal que estará conformado por un (1) árbitro designado por dicho Centro, el cual decidirá en derecho y se regirá por las disposiciones vigentes sobre la materia.